



PRORROGA Y ADDENDA  
CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Entre LA SECRETARÍA DE MÉTODOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS, DEL MINISTERIO DE JUSTICIA, representada por su titular, Dr. FEDERICO ULDRY FUENTES, con domicilio legal en la calle Santiago del Estero N° 2.291 de esta ciudad de Salta, en adelante "LA SECRETARÍA", por una parte; y la Sra. CANDELARIA PAULINA WIERNA, D.N.I. 31.754.801, con domicilio en calle 3 de Septiembre N° 220, de la localidad de Río Piedras, en adelante "EL CONTRATADO", por la otra parte, convienen celebrar el presente contrato, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO: "LA SECRETARÍA" contrata los servicios de "EL CONTRATADO" para que cumpla funciones de Mediador Comunitario en el Centro de Mediación del Municipio de Río Piedras, a partir 01/01/15 al 31/12/15. El presente Contrato constituye prorroga de similar anterior, aprobado por Decreto Provincial N°4417/11.

SEGUNDA: "EL CONTRATADO" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones de Mediador Comunitario y a prestar sus servicios con eficiencia y capacidad; ajustándose estrictamente a las disposiciones del Decreto Provincial N° 4901/08, respetando los principios de confidencialidad y gratuidad, ateniéndose a los tiempos y formas allí dispuestos.

TERCERA: "EL CONTRATADO" deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución N° 112/09 del Ex Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, así como también a las exigencias contenidas en la Ley 7324/04, y su Decreto Reglamentario N° 3456/09 y las disposiciones que la Secretaria de Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos, como Autoridad de Aplicación de la Ley citada, dicte.

CUARTA: Por la prestación de sus servicios, "EL CONTRATADO" percibirá mensualmente por todo concepto y como honorarios, la suma de tres mil novecientos diecisiete pesos (\$3.917), la que se abonará durante la vigencia del Contrato, practicándose las retenciones legales que correspondan. Todo ello sin perjuicio de los viáticos y demás adicionales que pudieran corresponder por comisiones si las necesidades de servicios así lo requiriesen, todo previa conformidad y autorización de "LA SECRETARÍA".

QUINTA: El presente contrato será sellado de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la Provincia de Salta y estará a cargo de "EL CONTRATADO" el pago proporcional que corresponda. "EL CONTRATADO" no podrá desarrollar actividades que por su naturaleza, a juicio de "LA SECRETARÍA" sean incompatibles con el decoro y ética de los servicios que preste.

SEXTA: "EL CONTRATADO" asume la totalidad de los gastos que se generen por la ejecución del presente contrato.

SÉPTIMA: "EL CONTRATADO" queda obligatoriamente incluido en calidad de afiliado titular del Instituto Provincial de Salud de Salta (IPSS), mediante el pago de aportes periódicos de acuerdo con el nivel correspondiente en el plan especial para contratados del Sector Público Provincial, que al efecto fije la Obra Social Provincial, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación.

ES COPIA

RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes y Derechos  
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO N° 981



OCTAVA: "LA SECRETARIA" para rescindir este contrato mediante comunicacion por telegrama colacionado u otro medio fehaciente, sin necesidad de interpelacion judicial o extrajudicial previa, si el desempeño, el rendimiento o la necesidad del servicio o circunstancias de oportunidad, merito o conveniencia emergente lo indicare, como, de igual manera, si no cumpliere o aceptare las obligaciones y las tareas asignadas. En ningun supuesto "EL CONTRATADO", tendra derecho a reclamar indemnizacion alguna.

NOVENA: En caso que "EL CONTRATADO" desee rescindir el presente contrato, debera comunicarlo fehacientemente con una antelacion de treinta (30) dias corridos. Si no cumpliere con la notificacion en el termino a que se hace referencia en la presente clausula, "LA SECRETARIA" se reserva el derecho de no abonar los honorarios correspondientes al mes que deje de prestar servicios.

DÉCIMA: El presente CONTRATO se rige por las disposiciones del artículo 1623 y concordantes del Código Civil y no da derecho a "EL CONTRATADO" a reclamar ningun beneficio o indemnizacion proveniente de la legislacion vigente en materia de empleo publico, al no existir relacion de dependencia alguna con el Estado.

DÉCIMO PRIMERA: A todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes constituyen como domicilios legales y especiales los indicados en el presente, sometiendose, hasta tanto se ponga en funcionamiento el Tribunal de Contrataciones del Estado previsto en el art. 90 y ss de la ley 6.838, a la jurisdiccion de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Salta, circunscripcion Judicial Centro, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdiccion, incluso el Federal.

Previa lectura del presente, y como prueba de conformidad de las partes, se firman (3) tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Salta, a los 23 dias del mes de Diciembre de 2014.-

GANDELARIA PAULINA WIERNA  
Mediadora Comunitaria  
Reg. 014 - Rio Piedras

Dr. FEDERICO ULDRY FUENTES  
SECRETARIO DE METODOS ALTERNATIVOS  
DE RESOLUCION DE CONFLICTOS  
MINISTERIO DE JUSTICIA

**ES COPIA**

RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes y Derechos  
Secretaria Gral. de la Gobernacion

SON RESERVADOS Ochoenta y tres Com. 27/100.

FORMA DE PAGO	Nº CHEQUE:	CERTIF. Nº:
EFFECTIVO		
CHEQUE 24 hs.	BANCO:	
CHEQUE 48 hs.		
FECHA VENCIMIENTO LIQUIDACION: 19-02-2015		

Este comprobante debe adjuntarse al instrumento como prueba de impuesto (RG. 6/1999).

IMPUESTO	282.02
RECARGO	0.00
FOJAS	1.25
INSCRIPCION	0.00
MULTA	0.00
TOTAL A PAGAR	283.27

FECHA DEL ACTO	03-02-2015	FECHA VTO. DEL ACTO		OBLIGACION Nº	1262792
CONCEPTOS					
Contratos Locacion o Sublocacion de cualquier natu. Capital					
PARTES INTERVINIENTES					
WIERNA CANDELARIA PAULINA			CUIT / DOC. 27-31754801-5		
MINIST. DE JUSTICIA					

000 N° 0599988